



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

236

**PRIMERA SALA ORDINARIA
PONENCIA UNO
JUICIO NÚMERO: TJ/I-16501/2021**

ACTOR:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCD
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCD
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCD

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

- DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORIA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA DE LA PONENCIA UNO:

LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ

SENTENCIA

Ciudad de México, a **seis de junio de dos mil veintidós**.- En términos de los artículos 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, 27 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por la Magistrada Presidenta, e Instructora, **Licenciada LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, el Magistrado Integrante, **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN** y la Magistrada Integrante **Licenciada OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada EVANGELINA BOJORQUEZ AGUILAR**, quien da fe; haciéndose constar que se encuentra debidamente integrado el expediente en el que se actúa y por cerrada la instrucción del presente juicio, se procede al dictado de la sentencia definitiva en los siguientes términos:-----

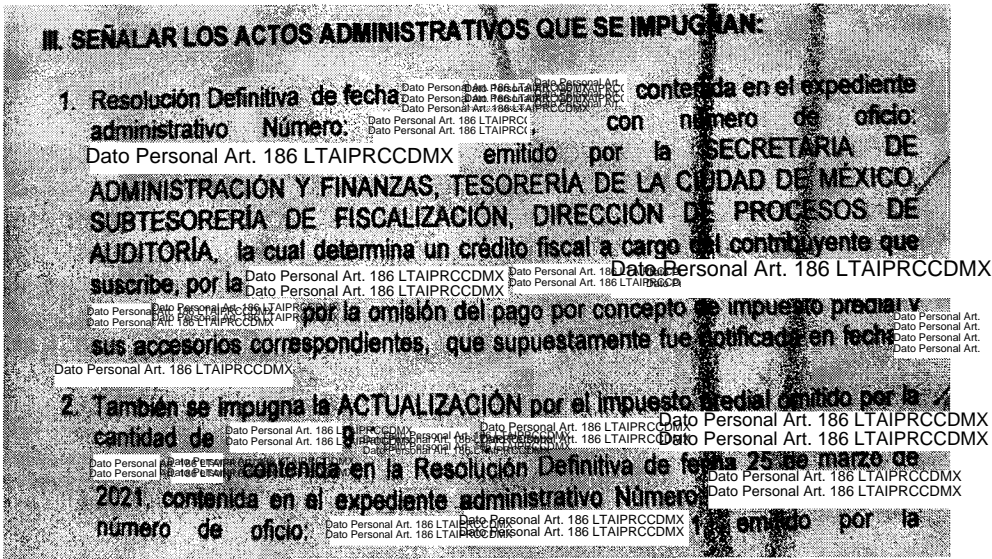
RESULTANDO:

TJI-16501/2021



A-11523-2022

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal el **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, interpuso demanda de nulidad señalando como actos impugnados los siguientes.-----



Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2.- Mediante auto de fecha **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda; se ordenó emplazar a juicio a la autoridad señalada como demandada, a efecto de que emitiera su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y se requirió a la autoridad Fiscal demandada para que junto con su

289



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

contestación a la demanda exhibiera en original o copia certificada el expediente administrativo del crédito fiscal número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX -----

3.- A través de auto de fecha **seis de julio de dos mil veintiuno** el **SUBPROCURADOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en representación de la autoridad demandada, fue cumplimentada la carga procesal de contestación de demanda en tiempo y forma por la demandada, sosteniendo la legalidad de los actos impugnados, ofreciendo pruebas, y haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, y exhibe el expediente número Dato Personal A

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX requerido mediante auto de admisión de demanda de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, con el mismo se determinó dar vista a la parte actora, para que en el término de quince días hábiles, realizara la ampliación a la demanda. -----

4.- Con auto de fecha **doce de mayo de dos mil veintidós**, se declaró precluido el derecho de la parte actora para efecto de realizar la ampliación de la demanda. -----

5.- Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante proveído de fecha **doce de mayo de dos mil veintidós**, se hizo constar que al no existir ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente por desahogar, se declaró concluida la sustanciación del juicio, por lo que se brindó a las partes el plazo de ley para que rindieran sus alegatos; carga procesal que no fue cumplimentada; por lo que estando dentro del término que regula el artículo 96 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia con en derecho corresponde; y

CONSIDERANDO:



I.- Esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, BASE QUINTA, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.---

II.- Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente en términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Primera Sala Ordinaria procede a resolver las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por las partes o aun las que se adviertan de oficio.-----

Se hace constar que en el presente juicio de nulidad la autoridad demandada no hace valer causales de improcedencia y sobreseimiento o en su caso no se desprenden la existencia de las mismas de las cuales proceda su estudio de oficio, de conformidad con lo establecido en los numerales 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, razón por la cual se procede al fondo del estudio del presente asunto. -----

III.- La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si los actos descritos en líneas que anteceden se encuentran debidamente fundados y motivados, lo que traerá como consecuencia en el primer supuesto, que se reconozca su validez, o en el segundo, que se declare su nulidad.-----

IV.- Dicho lo anterior, esta Sala juzgadora una vez que analizó los argumentos hechos valer por las partes, tanto en el escrito inicial de demanda, así como en la contestación respectiva, y valoradas las pruebas conforme a derecho atendiendo a lo dispuesto en los artículos 91 y 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede al estudio del fondo del asunto. -----

740



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Esta Sala analiza todos y cada uno de los conceptos de nulidad que hace valer la parte actora, sin que sea necesaria la transcripción de los mismos y sin que esto implique afectar su defensa, pues los mismos obran en autos. Sirve de apoyo por analogía la jurisprudencia que a continuación se cita: -----

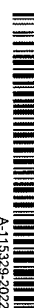
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. -----

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.-----

Registro No. 164618 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010 Página: 830 Tesis: 2a./J. 58/2010 Jurisprudencia Materia(s): Común. -----

La **parte actora** argumenta en su primer concepto de nulidad que: "La *Resolución Definitiva de fecha* Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX *contenida en el expediente administrativo Número* Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX *con número de oficio:* Dato Personal **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**, la cual determina un crédito fiscal a cargo del contribuyente que

TJI-16501/2021
SENTENCIA



A-115329-2022

suscribe, por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

*por la omisión del pago por concepto de impuesto predial y sus accesorios correspondientes... supuestamente fue notificada en fecha 6 de abril de 2021. **Procede declarar la nulidad**, en virtud de ser violatoria del 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en clara violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que el suscrito firmó de recibido alguna de las notificaciones del procedimiento impugnado por lo que niego lisa y llanamente conocer el contenido y en que fecha y bajo que circunstancias fue notificado el acto impugnado..."-----*

De la revisión de la constancias que exhibe la autoridad demandada se desprende la existencia de diversas notificaciones como lo es Acta de Notificación por Instructivo, de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX |

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX el Citatorio con número de Oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX e fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX con el cual se la hace entrega del Oficio número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX |

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX con el cual se le hace del conocimiento que debe presentarse en las oficinas de la Autoridad Fiscal a fin de conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización relativo el expediente con número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de los cuales señala la parte actora tiene desconocimiento. -----

En ese mismo tenor, se desprende que con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el C.Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX quien señala es apoderado legal de la persona moral denominada Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, exhibe comprobantes de pago de los bimestres cuarto y quinto sobre el impuesto predial del año dos mil diecinueve, manifestando el interés por pagar los impuestos correspondientes, sin que pase desapercibido para esta Sala que Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX la recibido diversos documentos, mismos que en el





Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Sin embargo a fin se no vulnerar el derecho de acceso a la Justicia esta Juzgadora mediante auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó correr traslado a la parte actora con copia oficio de contestación a la demanda así como sus anexos, es decir con el expediente número

a efecto de que produjera su escrito de ampliación de demanda, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a aquél en que surtiera sus efectos la notificación personal de dicho proveído; carga procesal que **NO** fue cumplimentada por la parte actora, hecho que se hizo constar a través del acuerdo de preclusión a la ampliación de demanda de fecha **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, por la Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA EVANGELINA BOJORQUEZ**, al ser omisa en desahogar la carga procesal dentro del plazo concedido para tal efecto.

En suma, y toda vez que del estudio integral que realiza este Órgano Colegiado al escrito inicial de demanda, presentado por la parte actora ante la Oficialía de partes de este Tribunal el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, no se desprende impugnación alguna en contra de las **CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN** que obran en el expediente remitido por la autoridad demandada, ni del escrito presentado con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el C.Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, quien señala es apoderado legal de la persona moral denominada

'., exhibe comprobantes de pago de los bimestres cuarto y quinto sobre el impuesto predial del año dos mil diecinueve, con el cual se acredita que contrario a lo manifestado por en el escrito inicial de demanda ni tenía conocimiento del contenido del expediente

y a pesar de que se le dio vista a la parte actora para el efecto de que realizara su ampliación de su demanda, éste derecho no fue ejercido por el hoy actor; por tanto, de todo lo anterior tenemos que, no obra en autos manifestación alguna que tienda a combatir la legalidad del acto con el cual se le dio vista con el hoy impugnado; en consecuencia, **dicho acto se presume de legal, y que efectivamente, como lo señalan las autoridades demandadas existe contestación a**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal /
Dato Personal /
Dato Personal /

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



su escrito referente al empadronamiento de la cédula. Sirve de apoyo a la anterior determinación la siguiente Tesis Aislada que a continuación se cita:-----

Época: Novena Época

Registro: 189065

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXI.4o.2 A

Página: 1352

JUICIO DE NULIDAD, PRUEBAS DE LA AUTORIDAD EN EL SU ESTUDIO NO ES OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SI EL ACTOR NO AMPLIÓ SU DEMANDA Y, POR ENDE, OMITIÓ FORMULAR CONTRA ELLAS CONCEPTOS DE ANULACIÓN.-----

El artículo 68 del Código Fiscal de la Federación expresa: "Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.". De la anterior transcripción, se advierte que los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales, siempre y cuando éstas prueben los hechos que motiven los actos o resoluciones en caso de que el afectado los hubiere negado lisa y llanamente; entonces, cuando las autoridades demandadas al contestar la demanda prueben los hechos que negó el actor en el juicio, anexando las pruebas conducentes, a éste le corresponde combatirlos mediante ampliación de la demanda, en términos del artículo 209 bis, fracciones II y III, del código de la materia, a fin de que el tribunal se encuentre en aptitud de analizar la legalidad de las pruebas ofrecidas, en respuesta a los conceptos de anulación que al respecto se hagan valer, habida cuenta que no existe precepto legal alguno que lo obligue a elaborar ese estudio de oficio, cuando no existan en autos los correspondientes conceptos de anulación contra las constancias cuya existencia negó el promovente.-----

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.-----

*Amparo directo 99/2001. Efrén Salinas Sandoval. 4 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Maximiliano Toral Pérez. Secretaria: Isabel Rosales Garduño.-----
(Lo resaltado es de esta Sala)-----*



En atención a lo antes asentado, y al ser **INOPERANTES** los argumentos vertidos dentro de los conceptos de nulidad que sostiene el accionante en el presente asunto, en consecuencia procesal, esta Sala estima procedente reconocer la **VALIDEZ** de los actos que en este Juicio de Nulidad se impugnan, por las razones plasmadas en la presente sentencia. -----

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 1º, 37, 38, 39, 70, 85, 91 fracción I, 92, 93, 94, 96, 97, 98, y de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se -----

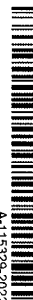
RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Ordinaria tiene competencia para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el considerando I del presente fallo. -----

SEGUNDO.- No se **sobresee** el presente juicio, en atención a lo expuesto en el Considerando II de esta sentencia.-----

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN, en términos del Considerando Tercero de esta resolución y para los efectos indicados en la parte final del mismo Considerando-----

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la

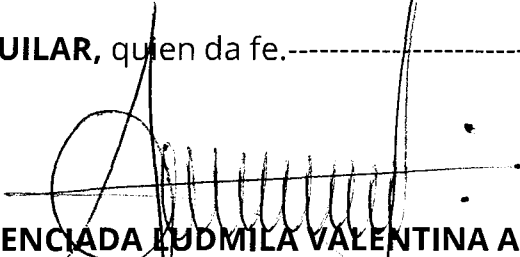


Magistrada Ponente, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

QUINTO.- Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al en que surta sus efectos la notificación. -----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resuelven y firman las integrantes de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por la Magistrada Presidenta, e Instructora, **Licenciada LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, el Magistrado Integrante, **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN** y la Magistrada Integrante **Licenciada OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada EVANGELINA BOJORQUEZ AGUILAR**, quien da fe.-----


LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL


DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN
MAGISTRADO INTEGRANTE


LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN
MAGISTRADA INTEGRANTE



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/I-16501/2021

-13-

LICENCIADA EVANGELINA BOJORQUEZ AGUILAR
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **Licenciada Evangelina Bojórquez Aguilar, CERTIFICA:** que la presente foja corresponde a la **SENTENCIA** pronunciada en el juicio contencioso administrativo número TJ/I-16501/2021, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós. - Doy fe.-

El 23 de Mayo del año dos
mil 23 se hizo por lista autorizada la
publicación del anterior Acuerdo.
El 24 de Mayo del año dos
mil 23 surte efectos la anterior notificación
CONSTE.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA,
PONENCIA UNO**

JUICIO: TJ/I-16501/2021.

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CERTIFICACIÓN Y CAUSE DE EJECUTORIA

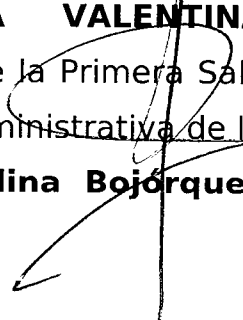
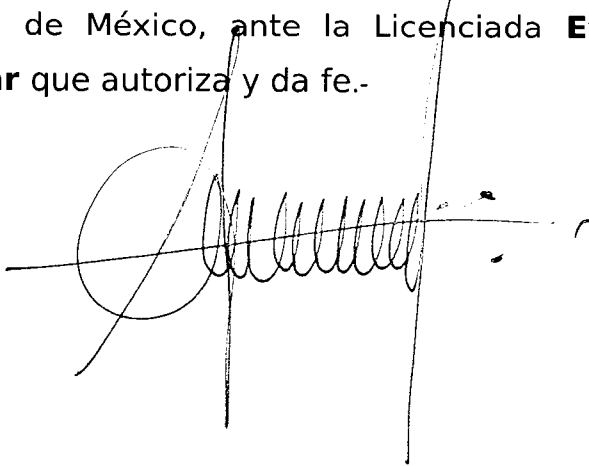
Ciudad de México, a dieciocho de abril del dos mil veintitrés.- La suscrita Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Evangelina Bojórquez Aguilar**, con fundamento en lo previsto por los artículos 105, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; **CERTIFICA:** Que el termino de **DIEZ DÍAS**, para que las partes interpusieran medio de defensa, en contra de la sentencia de fecha seis de junio del dos mil veintidós, corrió para la autoridad demandada **DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORIA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, del primero al catorce de julio del dos mil veintidós, ya que le fue notificado el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, y a la parte actora Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **v.** del veintisiete de marzo al catorce de abril del dos mil veintitrés, ya que le fue notificada por lista autorizada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, sin que hayan interpuesto medio de defensa alguno, Doy fe.

Ciudad de México, a dieciocho de abril del dos mil veintitrés.- Al respecto, **SE ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, toda vez que las partes no interpusieron recurso alguno en contra de la Sentencia definitiva de fecha **seis de junio del dos mil veintidós**, dictada por esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional y, ha transcurridos en exceso el termino de diez días previsto en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, consecuentemente, con fundamento a los dispuesto por el artículo 104 de la misma ley, se declara que la sentencia de mérito **HA CAUSADO EJECUTORIA**, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.



NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA.- Así lo proveyó y firma la **MAGISTRADA LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA, DE LA PONENCIA UNO** de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Licenciada **Evangelina Bojórquez Aguilar** que autoriza y da fe.-

Monse*



El 28 de abril del año dos mil 23 se hizo por lista autorizada la publicación del anterior Acuerdo.
El 02 de mayo del año dos mil 23 surte efectos la anterior notificación.
CONFIRMA

